



Universidad Nacional de Catamarca

Resolución Nº

0620

Expediente Nº 1972/98

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA. 26 OCT 1998

VISTO:

El acta de la Comisión de Paritarias Particulares de esta Universidad, de fecha 10-SET-98, en la misma se acordó la provisión de elementos de seguridad e higiene destinados al Personal No Docente, y:

CONSIDERANDO:

Que la mencionada provisión está comprendida en el Decreto 2213/87 -Escala-fón del Personal No Docente de las Universidades Nacionales-;

Que la Ley 19.587/79 y su Decreto Reglamentario 351/79, establecen obligaciones y condiciones mínimas de Seguridad e Higiene y Medicina Laboral para los empleadores y empleados;

Que la Ley 24.557/95 de Accidentes de Trabajo, establece que los empleadores y empleados están obligados a adoptar medidas necesarias para la prevención de riesgos de trabajo;

Que el Decreto 170/96, reglamentario de la Ley 24.557/95, establece capacitación adecuada, niveles y plazos de cumplimiento de normas de prevención;

Que la Institución está realizando todo los esfuerzos para dar cumplimiento con las normas legales en la materia, a pesar del grave problema presupuestario que se encuentran las Universidades Nacionales, por lo que darán cumplimiento del presente acuerdo en forma gradual en la medida que las posibilidades presupuestarias lo permitan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**



Universidad Nacional de Catamarca

Resolución N°

0320

Expediente N°

1972/98

ARTICULO 1°.- PROVEER al Personal No Docente de la esta Universidad los elementos de seguridad e higiene a nivel personal y general que se requieren para cumplir funciones establecidas y específicas por cada agrupamiento y además las incorporadas ante los avances de la nueva metodología laboral, conforme con lo establecido por el Decreto 2213/87, las Leyes 19.587/79 y 24.557/95, y sus respectivos Decretos reglamentarios 351/79 y 170/96, cuya vigencia será a partir del 01-ENE-99, en forma gradual en la medida que las posibilidades presupuestarias lo permitan.

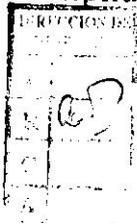
ARTICULO 2°.- DISPONER que la capacitación pertinente sobre el manejo, uso y adaptación a las nuevas metodologías de seguridad e higiene estará a cargo de personal idóneo de la Universidad Nacional de Catamarca.

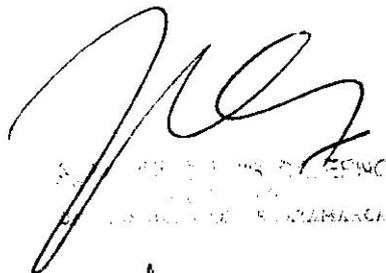
ARTICULO 3°.- DISPONER que el equipamiento mínimo estará sujeto a cada actividad, respetando lo establecido en las normativas vigentes y su reposición será en forma inmediata, cada vez que los citados elementos cumplan su vida útil o se deterioren por su uso.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que las sanciones a que estarán sujetas las partes, empleados y empleadores, se regirán por las disposiciones que emita la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, entidad autárquica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia.

Cumplido, archivar.




SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA


C.P.N. MARÍA BEATRIZ RAZA DE PÁEZ
SECRETARÍA GENERAL FINANCIERA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA